

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

D. AMADEO I.

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo primero. Las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real verificadas antes de 1.º de Enero de 1863 y no registradas todavía podrán inscribirse en los correspondientes registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria.

Art. 2.º El Gobierno dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones especiales convenientes para facilitar la inscripción de los expresados derechos reales dentro de dicho plazo, y para que estos queden eficazmente asegurados contra tercero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 3 de Julio de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia Augusto Ulloa.

(Gaceta del día 6 de julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto del Gobierno provisional de 10 de Octubre de 1868 fué disuelto el consejo de Instrucción pública, relevando de sus cargos á todos los individuos que le componían excepto uno. Esta medida, exigida entonces por las circunstancias políticas, era consecuencia necesaria de una situación que debía hacer grandes y rápidas reformas en la instrucción pública; reformas que habrían encontrado

inmensos obstáculos en una corporación organizada, no solo para tiempos normales, sino en perfecta conformidad con una legislación que debía desaparecer casi por completo. El Ministro que llevó á cabo aquella supresión, y que hoy desempeña también la cartera de Fomento, buscó por el pronto los medios mas convenientes para reemplazar el consejo de Instrucción pública; y dejando al Ministerio todas las atribuciones que debía tener en aquellos momentos de grandes reformas, de agitación política y de confianza nacional en el Gobierno, dispuso que en los casos dudosos ó de importancia se consultase á los consejos universitarios, y en último término al consejo de Estado. Así se viene haciendo; pero hay en la Instrucción pública muchas cuestiones que no son propias de un consejo universitario, cuyas atribuciones están limitadas á una pequeña parte del territorio; y otras, que aunque de gran importancia en la Instrucción pública, no competen al consejo de Estado, cuya organización responde á otro género de consultas de interés mas general.

Estas razones, deducidas de la experiencia de todos los días, aconsejan al Ministro que suscribe presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el cual se trata de conciliar la absoluta necesidad de una junta consultiva de Instrucción pública con las atribuciones del Gobierno y con la independencia de un cuerpo que, ajeno á las cuestiones políticas, debe tener todo el prestigio necesario para que sus informes sean producto de la imparcialidad y de la competencia de sus individuos.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una junta consultiva de Instrucción pública, compuesta de las personas siguientes:

Dos individuos elegidos por la Academia Española.

Dos por la de San Fernando.

Dos por la de Ciencias exactas.

Dos por la de Ciencias morales.

Dos por la de Historia.

Uno por la de Medicina.

Uo por el Colegio de Abogados de Madrid.

Tres Vocales ponentes.

El Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 2.º La Junta de Instrucción pública

dará su dictámen cuando el Gobierno se le pida sobre todas las cuestiones relativas á la Instrucción pública, y será consultada en los casos de traslaciones, nombramientos y ascensos de Catedráticos en propiedad, y en la creación de cátedras y organización de las enseñanzas.

Art. 3.º Serán vocales natos de la Junta consultiva el Director de Instrucción pública y el Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 4.º El Presidente será nombrado por el Gobierno, eligiendo en una terna formada por la Junta.

Art. 5.º Los Consejeros ponentes serán nombrados por el Gobierno, debiendo recaer su nombramiento en personas que tengan algunas de las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido Catedráticos de Universidad ó Instituto, llevando por lo menos 10 años de antigüedad: ser individuo de alguna de las Academias sostenidas por el Estado: haber sido dos años Rector de Universidad: ser ó haber sido Magistrado dentro ó fuera de Madrid: ser ó haber sido Oficial de Secretaria de la Dirección general de Instrucción pública dos años por lo menos.

Art. 6.º Los Vocales ponentes tendrán 10,000 pesetas de sueldos.

Art. 7.º La organización interior de la Junta consultiva de Instrucción pública será objeto de un reglamento especial.

Dado en Palacio á 13 de julio de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 17 de julio.)

EXPOSICION.

Señor: Las razones que aconsejan el adjunto proyecto de decreto creando una orden civil especial para premiar los méritos científicos, artísticos y literarios son tan óbvias y tan poderosas, que el ministro que suscribe habría prescindido de todo preámbulo si no hubiera temido faltar á una costumbre constitucional.

La necesidad de premiar y distinguir á los ciudadanos que sobresalen por su mérito personal y que emplean su vida, ya en erídicos estudios, ya en útiles aplicaciones, no es solo hija de la justicia, sino conveniente baj el punto de vista social, porque excita una noble emulación é impulso al trabajo, fundamento único de la riqueza y del progreso.

En otros tiempos se creaban órdenes pa-

ra premiar las glorias militares, y solían ser privilegio de la nobleza y alguna vez del dinero: á esta edad de libertad y de discusión, en que está abierto el campo á todas las inteligencias y en que el mérito individual sobresale y se abre ancho camino hasta los mas elevados puestos, corresponde la creación de órdenes civiles que lleven como emblema el ramo de oliva de la paz y los útiles del trabajo; órdenes que puedan considerarse como asociaciones de lo mas eminente del país; de los nombres que se hayan distinguido por los tranquilos y benéficos trabajos en favor de la ciencia y del arte: del sábio que investiga; del artista que crea, del pensador y del literato que enseñan y mejoran la condición moral; del obrero que ejecuta con paciencia y maestría, y del industrial que aumenta la riqueza pública y favorece los elementos de orden y moralidad; contribuyendo todos por tan diversos medios á la gloria y á la felicidad de la nación.

Creándose esta orden con un objeto tan exclusivo, es indudable que corresponde su concesión al ministerio de Fomento, cuyos negociados abrazan todas las manifestaciones en la vida pública de las letras, las artes y las ciencias, y todas las corporaciones y establecimientos que tienen por objeto el progreso intelectual y material. Mas para evitar la arbitrariedad y el favor, cercanos siempre á todo lo que sea premio y distinción, se establecen en el adjunto proyecto de decreto condiciones que se fundan principalmente en la publicidad, como apelación al juicio de la opinión general, criterio de los tiempos modernos, tanto mas respetable en este punto, cuanto que es ajeno á toda pasión política de partido.

El nombre elegido para esta orden es una esperanza de la patria. Otra orden civil llena ya el de la augusta reina que unió bajo su corona los diversos Estados de España, cuando la monarquía nacional y preparando un gran renacimiento. Hoy el pueblo español espera y ha empezado á ver ya unido el nombre de la augusta esposa de V. M. á todos los actos encaminados al bien, á la protección de la virtud, del mérito y de la desgracia.

Las dos mas novedades que se establecen respecto de esta cruz especial tienen una explicación sencilla: se seprimen toda clase de derechos para evitar el premio, recayendo en clases hijas del trabajo, sean una carga, y se hace compatible la concesión de la cruz de Maria Victoria con todos los empleos y cargos, por que debe considerarse como un legítimo premio plenamente justificado.

Por todo lo cual el ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 7 de julio de 1871.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración civil denominada de «María Victoria.»

Art. 2.º La orden civil de María Victoria se concederá por el ministro de Fomento en premio de eminentes servicios prestados á la Instrucción pública, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido mérito, ó fomentando de cualquier otro modo las ciencias, las artes, la literatura ó la industria.

Art. 3.º La orden civil de María Victoria tendrá tres categorías, cuyos nombres y distintivos se fijarán en un reglamento especial.

Art. 4.º El ingreso en la orden civil de María Victoria podrá concederse á petición del interesado, por iniciativa del ministro de Fomento ó a propuesta razonada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza ó corporaciones sabias que aun sin carácter oficial tengan una existencia legalmente reconocida.

Art. 5.º La concesión de esta cruz se hará por medio de decreto que se publicará en la Gaceta, y al pie un extracto de los méritos que se premian.

Art. 6.º La expedición del diploma concediendo la cruz de María Victoria será gratuita, y solo habrá de satisfacerse por él los derechos de timbre y papel sellado, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 7.º En todo diploma de concesión de la orden civil de María Victoria constará el mérito ó servicio en cuyo premio se concede.

Art. 8.º Siendo el ingreso en la orden civil de María Victoria el legítimo premio de mérito relevante plenamente justificado, se declara compatible esta condecoración con cualquier cargo, empleo ó dignidad.

Dado en palacio á siete de julio de 1871.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 12 de julio)

Comisión provincial de Santander.

Sesion del dia 8 de julio de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Pino, Mora y Varona, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Mora espuso que algunos vocales de la Junta provincial de primera enseñanza, de que es presidente S. S., le han manifestado su deseo de obtener los números del Boletín oficial en que se inserten las actas de las sesiones que celebra aquella, y que por lo tanto rogaba á la comision se sirviera así disponerlo.

En su vista y resultando que á tres de los nueve vocales de que se compone la misma Junta se les sirve el espresado periódico, con arreglo á las condiciones del contrato celebrado para la impresion de mismo, por razon de otros cargos oficiales que desempeñan, y que por lo tanto son seis los á que se refiere la súplica, se acuerda acceder á ella; que en su consecuencia se comunique la orden oportuna al contratista con espresion de los vocales á quienes ha de facilitar el periódico; que se satisfaga su importe con cargo al ca-

pitulo de imprevistos; y que se dé cuenta de esta resolucioa a la Excm. Diputacion provincial. Excm. Diputacion, conforme y á los efectos que previene el artículo 63 de la ley orgánica provincial.

A continuacion se acuerda tambien:

Remitir á la aprobacion del señor Gobernador, en virtud de lo que dispone la real orden de 31 de Julio de 1849, los presupuestos de gastos carcelarios para el año actual de los partidos de Torrelavega, Reinososa y Villacarriedo, en atencion á que la comision carece de atribuciones para presentar aquellos.

Dar comision y facultades al alcalde de Castro-Urdiales para el cumplimiento de los acuerdos dictados en el expediente formado á instancia del debarrio de Otañes, en el ayuntamiento de Samano, solicitando la intervencion en el régimen y administracion de los productos de las fincas de dicho pueblo; reservandose esta superioridad designar en su dia, las dietas con que debe retribuirse dicha comision.

Reclamar al alcalde de Puente-Viesgo el expediente que ha debido formarse, con arreglo al real decreto de 13 de Mayo de 1847, y al art. 122 de la ley de 21 de Octubre de 1868, con motivo de una instancia de D. Santiago Diego, solicitando se le reintegre de una cantidad de reales que siendo alcalde de Ordenanzas en años anteriores, satisfizo como gasto causado por el vecindario en la casa de D. Carlos Ibañez.

Decir al alcalde de esta ciudad haga saber á la corporacion municipal, que si para el dia 20 del corriente mes no ingresa en la Depositaria de fondos provinciales, por lo menos, el importe del primer semestre pel año último, se adoptaran las medidas de apremio que la ley concede.

Prevenir al alcalde de Rasines que en el término de diez dias presente á la aprobacion del ayuntamiento, las cuentas de gastos é ingresos municipales de los años de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870, cuidando de que despues se observen estrictamente los artículos 155 al 162 de la ley municipal, bajo la multa de 25 pesetas con que desde luego queda conminado.

Elevar á la superioridad, en vista de una comunicacion del alde de Mollado, relativa á la ausencia en la Habana del quinto Emilio Quevedo, nueva relacion de los mozos ausentes en Ultramar que, habiendo sido declarados soldados, como el referido Quevedo, en el reemplazo de 1870, no se haya tenido noticia del resultado del reconocimiento que allí ha debido verificarse.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Santander, aceptando 75.216 rs. que la comision de los mozos interesados en el reemplazo del año actual, ha ofrecido al municipio para ayudar á la redencion de los quintos.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Arredondo concediendo á don Isidoro de la Herran medio carro de terreno contiguo á su casa habitacion, sita en el barrio de Somavilla, que le sirve actualmente de corralada, con objeto de hermosear al ornato de aquella localidad.

Confirmar una resolucioa del ayuntamiento de Cabuérniga, disponiendo la demolicion de un cercado construido por don Antonio Gonzalez Rios para apropiarse de un terreno comun al sitio de la Tejera; con la prevencion al alcalde de que no se lleve á efecto la espresada resolucioa hasta que el interesado levante los frutos que contiene el mismo terreno.

Declarar no haber lugar á resolver la reclamacion de don Antonio Sanchez Movelan y otros nueve vecinos de Comillas pidiendo que se deje en suspenso lo dispuesto sobre el derribo de cerramientos recientes de terrenos del comun, mientras se acuerde sobre una proposicion presentada á las Cortes, acerca de terrenos baldios.

Encargar al alcalde de Ruiloba procure la presentacion de dos concejales que sean ausentado sin licencia por medio de oficios exhortatorios, con los apremios y multas á que se han hecho acreedores: sin

perjuicio de lo cual y á fin de que aquella corporacion pueda funcionar se llama á los del último bieno, que por numeracion y orden compete suplir á aquellos.

Conceder al concejal del ayuntamiento de Torrelavega don Tomás Fernandez Montoria, cuatro meses de licencia con el objeto de restablecer su salud, siempre que con su ausencia no quede en minoria la corporacion para tomar acuerdos.

Expedir á D. José Palencia, vecino de Novales certificacion de lo que el mismo señale, en el expediente que obra en Secretaria sobre concesion de una parcela de terreno comun, que solicitó á nombre de su hijo D. Antonio, con destino á la reedificacion y alineacion de una casa.

Ordenar al Depositario de Beneficencia provincial, entregue á D. José Garcia, vecino de Solórzano la cantidad de 4.000 reales, como dote que, procedente de la fundacion de D. Homogenes de la Serna, correspondió, en el sorteo verificado en Diciembre de 1864, á la expórita Josefa San Emeterio, con quien ha contraido matrimonio.

Transcribir al seder Gobernador una comunicacion del alcalde de Ampuero, á fin de que en su vista y de lo acordado por la Excm. Diputacion en 15 de Julio de 1870, se sirva disponer que D. Juan Arenado entregue inmediatamente, á D. Lisistao Setien, en calidad de depósito los 5.500 rs. que ha percibido del Juzgado de 1.ª instancia en el cual estaban retenidos, por ser deudor el mismo Arenado á los fondos de la obra Pia de Marron.

Agrobar el siguiente dictamen emitido por el negociado en el expediente promovido por el Alcalde de Reinsa, sobre que se obligue á varios ayuntamientos del partido al pago de las cantidades que les correspondieron por los grstss hechos en festejos con motivo del paso por aquella Villa en el año 1861, de la ex-reina doña Isabel de Borbon.

Visto este expediente y resultando que en 27 de Diciembre último se ofició previo acuerdo de V. E. á los alcaides de Valderredible y Valdeolea comunicándoles con la multa de 1.000 rs. al primero y 400 al 2.º

Resultando que en igual fecha se ofició al Sr. Gobernador para que exigiera á Valdeprado 100 pesetas de multa por no haber contestado á las diferentes comunicaciones que se le han pasado; y

Considerando que ningun resultado ha ofrecido el acuerdo comunicado á dichas autoridades; copia la seccion que se oficia de nuevo al Sr. Gobernador para que además de hacer cumplir el anterior acuerdo, exija la multa impuesta, previniendo á Valdeolea y Valderredible que á vuelta de correo digan si consta incluida en el presupuesto vigente la suma reclamada.—V. E. no obstante ect.

Esperdir, en virtud de instancia del ayuntamiento de Ampuero:

1.º Certificacion en la cual se haga constar con referencia á las cuentas municipales del mismo y del de Marron, que deben obrar en el archivo de esta corporacion, que ambos pueblos vienen arrendando desde tiempo inmemorial, en público remate los productos de la pesca de salmon en el rio denominado Ason, cuortiendo con ellos los gastos de su presupuesto, abonando la quinta parte de sus productos á la Hacienda y pagando las contribuciones que por el concepto de propios les fueron impuestos; y

2.º Otra certificacion del expediente seguido en esta Diputacion con motivo de la instancia que contra el espresado derecho de pesca interpuso D. Francisco Juan de la Piedra en nombre de la sociedad «Gonzalez Cubillas y compañía,» reanilloa los dichos documentos á la superioridad, la cual ha dispuesto que el municipio justifique su derecho de propiedad; y que se eleve al ministerio de la Gobernacion una espresion en apoyo de la justicia que asiste á dichos pueblos.

Prevenir al alcalde de Rivamontán al Monte que llamando á su presencia á varios vecinos del pueblo de Hoz, que han

suscribido una queja contra el reparto verificado por aquel les interrogué acerca de su reclamacion y les dé cuantas esplicaciones necesitan: que se levante acta de la comparecencia, haciendo constar en ella si se hallan ó no conformes con las mismas esplicaciones remitiéndola en seguida á esta superioridad á los efectos que haya lugar.

Remitir al señor Gobernador, para los efectos oportunos una instancia de varios vecinos de Castañeda, pidiendo el cumplimiento del acuerdo de esta corporacion inculcando la formacion de aquella junta municipal.

Elevar al Excmo. señor ministro de Fomento una instancia que además de los vocales de la comision provincial, podrán suscribir los señores Diputados que se encuentren en la capital, adhiriéndose á la que le dirige el Excmo. Ayuntamiento proponiendo medios para atender á la limpieza y mejora del puente y para la creacion de una Junta especial que se encargue de gestionar en el asunto.

Remitir al ayuntamiento de Voto copia de la instancia de los contratistas del puente de Carasa solicitando que en la liquidacion final se tenga presente el aumento de obras, producidas por las arriadas del último invierno y á cuya ejecucion no están obligados; á fin de que la tenga presente, lo mismo que el informe que acerca del particular ha emitido el director D. Victor Ortiz Villota, que tambien se le dirigirá por medio de copia, puesto que la Excelentisima Diputacion solo tiene concedida una subvencion para la construccion del citado puente.

Aprobar la certificacion de las obras ejecutadas en el mismo puente desde el mes de enero hasta el 31 de mayo último, importantes 2 673,015 pesetas, y que se remita á la contaduría á los efectos consiguientes.

Remitir á la misma contaduría, á los mismos efectos, el expediente instruido con el objeto de habilitar un local que ofrezca la debida seguridad para colocar la caja de los fondos provinciales.

Estar á lo resuelto en sesion de 7 de junio último, acerca de una instancia de varios vecinos del pueblo de Carasa, en el ayuntamiento de Voto, oponiéndose á la concesion del combustible solicitado para un horno de teja.

Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador, acerca de la venta de un terreno comun hecha por el ayuntamiento de Mazcuerras á don Ciriaco Perez, en los términos que espresa el siguiente dictamen del negociado:

«Del expediente terminado, que obra en la seccion, resulta: que en 16 de Mayo de 1870 el alcalde remitió á la Excm. Diputacion una instancia pro novida por don Ciriaco Perez y Hoyos para que se le concediera en el término de Villanueva de la Peña, parte opuesta del rio Saja, punto de la Barca, sitio de Bao, frente al camino real, seis carros de terreno de la faja del comun que en él existe, para construir un parador de suma utilidad para el servicio y comodidad de los viajeros; que el ayuntamiento acordó la venta de dicho terreno, á condicion de que se construyera el parador, suplicando se concediera por la corporacion provincial la autorizacion para no causar perjuicio alguna y ser de ornato: que la Diputacion, en sesion de 30 de junio, aprobó el dictamen del negociado, que proponia la concesion del terreno como medida equitativa, apoyandose en el artículo 14, párrafo 19 de la ley provincial, en la jurisprudencia sentada por la corporacion de aumentar la riqueza pública y de que se emprendian obras que ocupen á los braceros; pero con la precisa condicion de que mediara y tasados los seis carros por peritos correspondientes, se apruebe la venta por el de la tasacion en sesion del ayuntamiento con triple número de contribuyentes en la forma prevenida en el artículo 127 y siguientes, cláusula terminante de la construccion del parador, pagó al contado del 80 por 100 los fondos del comun y el 20 restante á

la hacienda, siendo de cuenta del interesado los gastos de escritura y demás que se originasen: que en 1.º de julio se comunicó este acuerdo al señor Gobernador según la minuta del oficial de aquel tiempo: que en 5 de agosto del citado año, dicho señor Gobernador remitió otro oficio al ayuntamiento y el acta por la que se aprobaba la tasación y se consultaba si procedía desde luego á la formación de la escritura: y la Excm. Diputación en sesión de 2 de setiembre y de conformidad con el negociado, acordó que se estuviese á lo acordado por considerar resuelto ya el expediente en todas sus partes. Aparece comunicado al alcalde por minuta de 3 de setiembre. En el expediente y tasación se mencionan los árboles de que se hace mérito por el Ingeniero de Montes, á cuyo título puede informar la sección en virtud del acuerdo que precede.

Declarar inadmisibles, por no haberse observado las prescripciones legales, las proposiciones que para el servicio de bagages de la etapa de Renedo en el año actual, se hicieron por D. Braulio Manuel Martínez Conde y por D. Baltasar Martínez, disponiendo al mismo tiempo que se anunciara otra subasta para el día 16 del actual y advertir al alcalde de Piélagos que se hará responsable á quien correspondiere del perjuicio que resultar pueda á los fondos provinciales por las causas que impedirán al primero de dichos interesados verificar el depósito previo para tomar parte en el remate que tuvo lugar el 10 de junio último.

Señalar el citado día 16 del corriente mes, para celebrar una nueva subasta, á fin de contratar el mismo servicio de bagages, durante el presente año económico en las etapas de Comillas, Mollado, Reinosa, Torrelavega, Laredo, Ramales, y Castro-Urdiales, aumentando en un 10 por 100 los tipos que sirvieron de base para la primera; y que por el negociado se forme una relación comprensiva del total importe en la provincia, ya sea por medio de subasta ó ya por administración, á fin de que comparado con el crédito consignado en el presupuesto vigente, se averigüe el aumento que producirá y se solicite la oportuna autorización de S. E.

Espedir libramiento por la cantidad de 625 pesetas á favor de D. Manuel de Quevedo, como importe de la subasta de bagages en el año último, de la etapa de Mollado; entendiéndose esta resolución siempre que el estado de fondos lo permita.

Espedir otro libramiento, con la misma condición que el anterior, por la cantidad de 437 pesetas 50 céntimos, á favor de don Pedro del Río, como importe del mismo servicio en la etapa de la capital, en el cuarto trimestre del año que acaba de terminar y que se le devuelva la fianza que constituyera para asegurar el cumplimiento del contrato.

Adjudicar á D. Juan Grapel, vecino de Medio Cudeyo, por la cantidad de 1,742 pesetas, el referido servicio de bagages durante el presente año económico, en la etapa de Solares, y disponer se otorgue la correspondiente escritura.

Participar al alcalde de Corvera, para su conocimiento, que el contratista de bagages para el año actual en la etapa de Alceda, Don Manuel Portilla Madrazo, ha otorgado ya la oportuna escritura.

Prevenir al ayuntamiento de Arnuero que incluya en su presupuesto municipal la dotación del maestro de 1.º enseñanza de Castillo, puesto que al municipio le corresponde correr con la administración de los fondos y pagos de los pueblos, si bien á estos deben aplicarse exclusivamente sus ingresos y gastos; advirtiéndole que se le hará responsable de toda falta, como lo es la que ha producido la queja del alcalde de dicho pueblo, que motiva esta resolución.

Decir al ayuntamiento de Valdeolea que se esté á lo resuelto en 4 de Mayo último respecto á la reclamación de Don Francisco Torrin sobre premios por estinción de animales dañinos.

Desestimar, de conformidad con el in-

forme del negociado y comisión respectiva, la petición del ayuntamiento de voto, sobre que se le perdone la mitad de lo que está adeudando á los fondos provinciales y se reduzca, también en la mitad, la cuota que por igual concepto se le ha señalado en el corriente año, sin perjuicio de que en su cuenta á S. E. de esta resolución.

Prevenir al alcalde de Reinosa manifestándole la causa que haya habido para no satisfacer al veterinario don Lorenzo García de Madrid, las dietas que tiene devengadas, cuyo pagose acordó por esta superioridad en 14 de noviembre de 1869 y fijarle el plazo de quince días para verificarlo.

Transcribir al señor Gobernador, evaluando el informe que se ha servido pedir acerca de una instancia de varios vecinos de Luey, en la que denuncian el abandono de la escuela y la mala administración de los fondos del mismo pueblo, una comunicación de la Junta provincial del ramo, á fin de que pueda apreciar el estado del asunto.

Decir al alcalde de Val de San Vicente que si paga á don Manuel Gonzalez la cantidad que figura consignada en el presupuesto á cuenta de lo que se le está adelantando, como secretario que fué de aquel ayuntamiento, se lezara la multa que se le ha impuesto, pero que esta condonación no tendrá lugar hasta ver el comportamiento de dicha autoridad, puesto que de asistir en la conducta observada hasta el día no solo se le exigirá la indicada multa sino que se le impondrán otras y se le harán las demás conminaciones que procedan.

Devolver al alcalde de Potas el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año último, que para su aprobación ha remitido advirtiéndole que es ejecutivo desde luego, si bien los contribuyentes tienen derecho á entablar ante esta superioridad, dentro del plazo legal, las reclamaciones que crean procedentes contra el mismo.

Declarar ante otras cosas, de conformidad con lo informado por el secretario interino, con motivo de la instancia de don José Plaza solicitando una certificación de varios particulares relativos á la construcción de la carretera de Pronillo á Corban.

1.º Que el decreto de 20 Junio último, dictado en aquella por el mismo Secretario, es de transición y no envuelve mandato ó resolución alguna, como ha intentado sostener la Contaduría.

2.º Que por lo tanto y en virtud de que en esta última dependencia obra el traslado del acuerdo de la Excm. Diputación aprobando la liquidación de la citada carretera, en el cual se expresa el nombre del contratista, cantidad en que se adjudicó la subasta é importe total de las obras ejecutadas, cuyos particulares desea obtener el recurrente Plaza, además del relativo á las sumas entregadas al renatante; y cuyo dato únicamente debe existir en la misma Contaduría; el jefe de ella debió poner desde luego al despacho, como últimamente lo ha hecho, la instancia del interesado, proponiendo lo procedente.

3.º Que conforme, en parte, con la opinión de la Contaduría, se desestime la instancia del Plaza, en razón á no haber acreditado su personalidad.

Y 4.º Que en el caso de que justificando dicho requisito, el interesado insistiere en su petición, ó el Tribunal competente lo solicite; se despache el asunto por la Contaduría, con referencia al expresado acuerdo y demás antecedentes que obren en ella.

Recomendar á los ayuntamientos de la provincia, la adquisición de la obra titulada «Novísimo manual de quintas» que acaba de publicar D. Angel Sanchez y García, Secretario de la Diputación de Lérida.

Quedar enterada de las exposiciones que han elevado á las cortes las comisiones provinciales de Granada y Guadalajara pidiendo que el impuesto del 10 por 100 propuesto en el proyecto de Ley de pre-

supuestos para el año actual, no comprenda á los empleados que perciben sus haberes con cargo á los de las provincias.

Mandar que por la contaduría se indiquen á la secretaria los servicios que, figurando bajo una sola cantidad en los resúmenes del resultado de votación del presupuesto adicional de 1869 á 70, y de la del ordinario para el corriente año, deben detallarse en determinadas partidas por artículos y capítulos de los mismos presupuestos, á fin de que por la última dependencia se espidan las certificaciones correspondientes.

Dejar sobre la mesa el expediente de premio de segundo grado contra el contribuyente de Castañeda D. Marcelino Muela.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario interino certifico.—Pablo Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiuerde de Toranzo.

En el pueblo de Villasevil se hallan en custodia desde el día 16 del presente mes tres novillas que fueron halladas haciendo daño en la pradera de Cavilla, cuyas señas son las siguientes: como de 3 á 4 años de edad, color de avellana clara la una y de avellana oscura las otras dos, cuernos entre abiertos y acerados, la mayor de ellas con un campano pequeño con correa doble.

Si pasados los 60 días que la ley previene no se presenta su dueño á recogerlas se procederá á lo que haya lugar.

Santiuerde de Toranzo 19 de Julio de 1871.—Miguel F. de Ceballos.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Castro y en poder del alcalde de barrio se halla prendada y puesta en custodia una yaca con su criambas de color de avellana clara, y rasgada la oreja derecha.

Le que se anuncia para que el dueño pueda recogerla previo el pago de los costos originados y dentro de 60 días: pa dicho plazo se procederá con arreglo á la ley.

Cillorigo 27 de julio de 1871.—Santos de Illades Gonzalez.

Comision provincial de Santander.

Esta Comisión provincial se ha enterado de la obra titulada «Manual novísimo de la Legislación de quintas», que acaba de publicar D. Angel Sanchez y García, secretario de la Excm. Diputación de Lérida; y considerandola útil y conveniente para todas las operaciones de reemplazo del Ejército, ha acordado recomendar su adquisición á los ayuntamientos de la provincia. En la Sección de anuncios, se inserta el prospecto de dicha obra, así como los puntos en que se halla de venta.—antander 10 de Julio de 1871. El Vicepresidente, Ambrosio J. Cagigas.—P. A. de la C.—El Secretario int., Pablo Ortiz.

MANUAL NOVÍSIMO.
DE LA
LEGISLACION DE QUINTAS.
DEDICADO
AL EXCMO. SENOR D. MANUEL LEÓN MONCASI,
Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ex-Subsecretario del de Gobernacion, condecorado con las Grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, Diputado Cortes etc. etc.;
POR
D. Angel Sanchez y García,
Secretario de la Diputación provincial de Lérida y Contador que ha sido de fondos del presupuesto de la misma.

PROSPECTO.

La experiencia ha demostrado los buenos servicios que los Manuales prácticos de administración, vienen prestando á la tan benemérita cuanto olvidada clase de Secretarios de Ayuntamiento.

Verdad es, que esto no les conduce á adquirir profundos conocimientos en el vasto campo del derecho, pero en cambio les proporciona el bien positivo de permitirles cumplir con acierto sus múltiples obligaciones, evitandoles en no pocos casos incurrir en serias responsabilidades.

Esto decidió al autor á publicar la obra que se anuncia, falta de todo mérito que no sea el de haber coleccionado de un modo claro y sencillo la diseminada legislación del ramo de quintas, esplicando con la mayor minuciosidad todos los casos dudosos y acompañando para completo esclarecimiento de los mismos, numerosos formularios que disipen hasta la menor sombra de incertidumbre.

Dividido el libro en tantos capítulos cuantos son los de la ley de 38 Enero de 1836, se han subdividido estos en cuatro secciones, que comprenden; la 1.ª esplicaciones doctrinales y prácticas que faciliten la comprensión del texto hasta en sus mas insignificantes detalles; la 2.ª toda la parte legislativa del punto que sirve de epigrafe al capítulo, debidamente concordada por medio de las oportunas notas aclaratorias; la 3.ª colecciones por fechas todas las órdenes, decretos y reglamentos que se refieren al mismo capítulo, y á veces hasta por artículos; y la 4.ª numerosos formularios de casos prácticos para cuantas diligencias requiere el cumplimiento de las disposiciones que abrazan las secciones anteriores.

Este trabajo puede por tanto considerarse útil, no solo á los Secretarios de Ayuntamiento, sino que tambien á las Diputaciones provinciales y con especialidad á sus comisiones permanentes, á los Gobiernos de provincia, á los Municipios, á los Jefes del ejército activo y de la reserva, á los Jefes y Ayudantes de Sanidad militar, á los profesores de Medicina y Cirujía, á los abogados, Procuradores y agentes de negocios, y en una palabra á cuantos funcionarios públicos y personas privadas, tengan intervencion en las operaciones del reemplazo ó les interese este servicio.

La parte tipográfica ha sido encomendada al acreditado establecimiento de don José Solé hijo, que ha puesto en su confección el mayor esmero, empleando buenos tipos y papel y dando al libro la agradable forma de 4.º prolongado español.

En dicho establecimiento y en la casa del autor, calle de la Palma núm. 2 cuarto principal, se halla de venta á los precios siguientes:

En Lérida, 4 pesetas 50 cents. (18 rs.)
—Fuera de la capital, 5 pesetas (20 rs.) franco de porté.

El cual puede ser de abono en cuentas municipales y provinciales por el interés que envuelve para dichas Corporaciones, y lo que facilitan estas obras el servicio público.

Tambien se halla de venta en Santander, Portería de la Excm. Diputación provincial, al expresado precio de 5 pesetas.

Al Ayuntamiento y propietarios
En la imprenta de EL CÁNTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imprenta de EL CÁNTABRO.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Pelcos.	Tierra.	Juzgado de 1.ª instancia de Cabuerniga.	Id. ni cantidad ni causa del embargo.	Embargo.	1851
Udías.	Pedraje.	Id.	Don Antonio Cueva y Don Domingo Barreda, hipotecantes	Sin expresar el censualst.	Impcion. de censo.	1827
	Penia.	Id.	Id.	id.	id.	id.
	Peñera.	Prado.	Id.	Sin linderos.	Hipoteca	1844
	Id.	Tierra.	Id.	id.	id.	1829
Cigüenza.	Redrato.	Id.	Id.	id.	id.	1833
Rudagüera.	Perales.	Prado.	Id.	id.	id.	1840
	Id.	Id.	Id.	id.	id.	1843
	Pelea.	Casa.	Id.	id.	Censo.	1841
Udías.	Piñera.	Prado.	Id.	id.	Hipoteca.	1832
Toporias.	Pilon.	Id.	Id.	Id. ni cantidad determ.ª	Embargo.	1851
Udías.	Piñera.	Id.	Id.	Sin linderos.	Hipoteca.	1832
	Id.	Id.	Id.	id.	id.	1827
Cóbreces.	Pino.	Casa y adesuntos.	Id.	id.	Censo.	1845
	Id.	Huerta.	Id.	id.	Hipoteca.	1849
	Id.	Casa.	Id.	id.	Id.	1849
	Id.	Heredad.	Id.	id.	Censo.	1834
Rudagüera.	Piedra.	Tierra y casa.	Id.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1840
Cóbreces.	Pino.	Casa.	Id.	id.	id.	id.
	Id.	Casa y corral.	Id.	id.	id.	id.
	Id.	Tierra.	Id.	Sin linderos.	Censo.	1851
	Id.	Casa.	Id.	id.	Hipoteca.	1855
	Id.	Des prados y tres huertos.	Id.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Id.	Tierra y prado.	Id.	Sin linderos.	Censo.	1851
Toporias.	Portilla.	Tierra.	Juzgado de Cabuerniga.	Id. ni cantidad determ.ª	Embargo.	id.
Busta.	Pontón.	Id.	Id.	Sin linderos.	Declaracion de bienes	1862
Cóbreces.	Pomar.	Id.	Id.	id.	paternales.	id.
	Pollar.	Prado.	Id.	id.	Redencion de censo	1836
	Id.	Tierra.	Id.	id.	Hipoteca.	1839
Rudagüera.	Portilla.	Prado.	Id.	id.	id.	1837
	Ponion.	Tierra.	Id.	id.	id.	1828
	Portilla.	Id. y casa.	Id.	id.	id.	1830
	Pontecias.	Prado.	Id.	id.	id.	1835
Cigüenza.	Portilla.	Casa.	Id.	id.	Censo.	1830
	Id.	Dos prados.	Id.	id.	Hipoteca.	1831
Udías.	Poza.	Dos tierras.	Id.	id.	id.	1832
	Portillo.	Hara.	Id.	id.	id.	id.
Rudagüera.	Posadorio.	Prado.	Id.	Sin id. ni cantidad.	id.	1833
	Pelambres.	Tierra.	Id.	id.	id.	1828
	Portilla.	Huerto.	Id.	Id. ni cabida.	id.	1833
Udías.	Punvaverde.	Casa.	Id.	Sin linderos.	id.	1829
	Llamada de Riva.	Casa y cuadra.	Id.	id.	Censo.	1861
	Pumalverde	Casa.	Id.	id.	Redencion de id.	1827
	Mata.	Casa y huerto.	Id.	id.	Hipoteca.	1844
	Punvalverde.	D. s casas.	Id.	id.	id.	id.
	Prado de la viña.	Tierra.	Id.	id.	id.	1845
	Pradera de Escagedo	Prado.	Id.	id.	id.	id.
	Prado del Sel.	Id.	Id.	id.	id.	id.
	Zapatero.	Id.	Id.	id.	Id.	id.
	toza.	Tierra.	Id.	id.	Id.	id.
Cóbreces.	Redonda.	Id.	Id.	Sin linderos.	id.	1854
Udías.	Robreo.	Casa y huerto.	Id.	Ni cantidad porque se	id.	1856
	Redal.	Tierra.	Id.	hipoteca.	id.	1849
	Rucanales.	Id.	Id.	Sin linderos.	id.	1850
Novales.	Remolino.	Prado.	Id.	id.	Censo.	1853
	Rulaverde.	Tierra.	Id.	id.	Hipoteca.	1850
	Ronar.	Casa.	Id.	id.	Embargo.	1853
	Riguera.	Tierra.	Id.	id.	Hipoteca.	1857
	Rivoría.	Casa y huerto.	Id.	id.	id.	1849
	Revollós.	Tierra.	Id.	id.	Recuento de censo	1853
Toporias.	Rozavalles.	Prado.	Id.	Id. ni cantidad del embg.	Hipoteca	1851
	Riguero.	Id.	Id.	Id. ni cantidad determ.ª	Embargo.	id.
	Rescaño.	Tierra.	Id.	id.	Fianza.	id.
Cóbreces.	Rozanaliego.	Prado.	Id.	id.	id.	id.
Toporias.	Rincon.	Tierra.	Id.	Sin linderos.	Censo.	1852
Rudagüera.	Robejones.	Prado.	Id.	id.	id.	id.
Toporias.	Roscaña.	Tierra.	Id.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1858
Novales.	Rulaverde.	Id.	Id.	id.	id.	1861
Toñanes.	Salces.	Prado.	Id.	id.	id.	id.
Novales.	San Miguel.	Tierra.	Id.	Sin linderos.	id.	1831
Id.	San Aguito.	Id.	Id.	Sin cabida.	id.	1832
Udías.	San Juan.	Id.	Id.	Sin linderos.	id.	1831
Cigüenza.	San Martin.	Prado.	Id.	id.	id.	1845
Novales.	Id.	Tierra.	Id.	id.	id.	1834
Cigüenza.	Id.	Id.	Id.	id.	id.	1836
	Id.	Prado.	Id.	id.	id.	1842
	Id.	Dos tierras.	Id.	id.	id.	1846
Novales.	San Miguel.	Dos id.	Id.	id.	Rdcion. de censo.	1831
Rudagüera.	San Pedro.	Una id.	Id.	id.	Hipoteca.	id.
	Hermita.	Id.	Id.	id.	id.	1834
	Hondal.	Casa.	Id.	id.	id.	1835
	Id.	Tierra.	Id.	id.	Recto. de censo.	1837
	Id.	Id.	Id.	id.	Fianza.	id.